



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 53 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240024800	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Marisol Ramirez Velasquez	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240024800	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Marisol Ramirez Velasquez	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240035100	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Henry Rubiano Carbonell	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240035100	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Henry Rubiano Carbonell	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240023500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Catherine Isabel Salas Lara	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240023500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Catherine Isabel Salas Lara	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

63d0d20f-64e6-42ca-8e2f-9e606e11eb8b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 53 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240027500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Faisy Julieth Cotes Mejia	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240027500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Faisy Julieth Cotes Mejia	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240027800	Ejecutivo Singular	Fintra Logistics S.A.S.	Transportes Tgg Sas	16/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240027800	Ejecutivo Singular	Fintra Logistics S.A.S.	Transportes Tgg Sas	16/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920190021000	Ejecutivo Singular	Julio Redondo Escobar	Omar Ramos Vargas	16/04/2024	Auto Decide - Acoge Embargo Titulos Libres Y Disponibles
08001418901920230042500	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Miguel Eduardo Paez Rangel, Ruben Dario Diaz Guerra	16/04/2024	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

63d0d20f-64e6-42ca-8e2f-9e606e11eb8b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 53 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220006700	Monitorios	Sociedad Jasch Arquitecto	Distribuciones Y Representaciones Somer Ltda	15/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920240025900	Otros Procesos	Banco Finandina Sa Bic	Golda Gonzalez Estrada	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240025900	Otros Procesos	Banco Finandina Sa Bic	Golda Gonzalez Estrada	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

63d0d20f-64e6-42ca-8e2f-9e606e11eb8b



RADICADO: 0800141890192024-00259-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A, 860.051.894-6
DEMANDADO: GOLDA MARGARETH GONZALEZ ESTRADA, C.C. No. 32.855.204

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO FINANDINA S.A, 860.051.894-6, en contra de GOLDA MARGARETH GONZALEZ ESTRADA, C.C. No. 32.855.204, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A, 860.051.894-6 contra GOLDA MARGARETH GONZALEZ ESTRADA, C.C. No. 32.855.204, por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.470.756,00), por concepto de capital insoluto.
- SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$738.129,00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00259-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A, 860.051.894-6
DEMANDADO: GOLDA MARGARETH GONZALEZ ESTRADA, C.C. No. 32.855.204

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80102198 y T. P. N° 182.528 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d45c22f2164e0126757b1dc05279c2b861d4170bc4079c6a31a91835a6d3cd

Documento generado en 15/04/2024 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 080040530282022-00067-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA

Informe Secretarial,

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante JASCH ARQUITECTOS S.A.S. actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó escrito a fin de lograr el pago de los valores ordenados en la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2023, contra DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA.

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quedando notificado el demandante por estado, conforme a lo señalado por artículo 306 del C.G.P., el cual establece: *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado....”*, condición que se cumplió y que quedó establecida en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, se observa que la parte demandada no propuso excepciones que desviaran el curso normal del presente proceso. Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente*



RADICADO: 080040530282022-00067-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de JASCH ARQUITECTOS S.A.S. en contra de DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.872.350.)



RADICADO: 080040530282022-00067-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA

equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d9f6bdbb4384190db0c176d4e405699b4a9816dbd481e0e65435cc22f99eea2

Documento generado en 15/04/2024 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230042500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9

DEMANDADO: RUBEN DARIO DIAZ GUERRA C.C. 72.232.331 y MIGUEL EDUARDO PAEZ RANGEL C.C. 72.334.497

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento a los demandados RUBEN DARIO DIAZ GUERRA y MIGUEL EDUARDO PAEZ RANGEL. Sírvase Proveer. Barranquilla, 16 de abril de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,
DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante realizó la gestión de notificación personal (Art 291) a los demandados RUBEN DARIO DIAZ GUERRA y MIGUEL EDUARDO PAEZ RANGEL a la dirección previamente informada al despacho CARRERA 18B # 55 – 17 BARRIO VILLA KATANGA – SOLEDAD y CARRERA 12SUR # 46 – 57 BARRIO GIRASOLES – BARRANQUILLA respectivamente, mediante servicio postal autorizado y estas certificó en el primer caso estuvo el predio cerrado los días 24 y 28 de octubre de 2023 y en el otro dirección errada.

Ante la imposibilidad de notificación a los demandados, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. este despacho accederá al emplazamiento de los demandados RUBEN DARIO DIAZ GUERRA y MIGUEL EDUARDO PAEZ RANGEL.



RADICADO: 08001418901920230042500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9

DEMANDADO: RUBEN DARIO DIAZ GUERRA C.C. 72.232.331 y MIGUEL EDUARDO PAEZ RANGEL C.C. 72.334.497

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados RUBEN DARIO DIAZ GUERRA C.C. 72.232.331 y MIGUEL EDUARDO PAEZ RANGEL C.C. 72.334.497, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico (Artículo 9, Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d5b3f7ecd6e32c4f3702010dd37c9fa8e8fea4819fd489a5671c730409f5d1**

Documento generado en 16/04/2024 08:39:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190021000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO CESAR REDONDO ESCOBAR CC 7.424.245
DEMANDADO: OVAR JOSE RAMOS VARGAS CC 72.172.525 y YOINER IDROBOS MENDOZA CC 1.129.511.363

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, allegó oficio N° 2023-1146 del 04 de abril de 2024 en el cual comunica embargo de los títulos libres y disponibles que existan o llegaren a desembargarse, dentro del proceso con radicado 08001418901920190021000, promovido por JULIO CESAR REDONDO ESCOBAR contra OVAR JOSE RAMOS VARGAS y YOINER IDROBOS MENDOZA. Sírvase Proveer. Barranquilla, 16 de abril de 2024.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la comunicación expedida por el JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, en virtud del proceso 08001418901320230114600 que cursa en ese despacho y teniendo en cuenta que el proceso que se tramita en este ente judicial se encuentra terminado por desistimiento tácito, y una vez revisada la página del Banco Agrario (relación anexa), se constata la existencia de títulos a favor del demandado OVAR JOSE RAMOS VARGAS, si bien no es procedente el embargo de remanente, no podemos desconocer que los mencionados títulos hacen parte de los bienes del deudor y en esa medida se constituyen en prenda general de garantía a favor del acreedor, estipulado en el artículo 2488 del C.C., en virtud de ello y de lo establecido en los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el Despacho:

RESUELVE:



RADICADO: 08001418901920190021000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO CESAR REDONDO ESCOBAR CC 7.424.245
DEMANDADO: OVAR JOSE RAMOS VARGAS CC 72.172.525 y YOINER IDROBOS MENDOZA CC 1.129.511.363

2

1. **ACOGER** embargo y posterior secuestre de títulos libres y disponibles dentro del presente proceso a favor del señor OVAR JOSE RAMOS VARGAS CC 72.172.525, como lo decretó el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla dentro del proceso radicado 08001418901320230114600, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Por secretaria realizar los trámites pertinentes para la materialización de la medida decretada y líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e40147c9f14e9e6bc78502d5a96947af2dd270c07ca7e624c05947bffd87d9**

Documento generado en 16/04/2024 08:39:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240027800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRALOGISTICS S.A.S. NIT 901.448.120-8
DEMANDADO: TRANSPORTES TGG S.A.S. NIT 800.210.427-4 y JORGE ARTURO OJEDA ARENAS CC 98.195.352

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de abril de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINTRALOGISTICS S.A.S. mediante apoderado judicial y en contra de TRANSPORTES TGG S.A.S. y JORGE ARTURO OJEDA ARENAS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibidem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240027800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRALOGISTICS S.A.S. NIT 901.448.120-8
DEMANDADO: TRANSPORTES TGG S.A.S. NIT 800.210.427-4 y JORGE ARTURO OJEDA ARENAS CC 98.195.352

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINTRALOGISTICS S.A.S. NIT 901.448.120-8 y en contra de TRANSPORTES TGG S.A.S. NIT 800.210.427-4 y JORGE ARTURO OJEDA ARENAS CC 98.195.352, por las siguientes sumas:

- VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (**\$25.491.341**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado con la demanda.

- Mas los intereses corrientes sobre el capital insoluto del referido título valor, desde el día 09 de noviembre de 2022 hasta el día 20 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal vigente.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 21 de octubre de 2023 fecha de exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia



RADICADO: 08001418901920240027800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRALOGISTICS S.A.S. NIT 901.448.120-8
DEMANDADO: TRANSPORTES TGG S.A.S. NIT 800.210.427-4 y JORGE ARTURO OJEDA ARENAS CC 98.195.352

3

de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo
JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79da1dfde924336679ff52ff568777e532fa11e55dd031c8a404061389d800ad**

Documento generado en 16/04/2024 08:39:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-000275-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADO: FAISY JULIETH COTES MEJIA C.C. No. 1,129,569,968

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8, en contra de FAISY JULIETH COTES MEJIA C.C. No. 1,129,569,968, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8 contra FAISY JULIETH COTES MEJIA C.C. No. 1,129,569,968, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESO M/CTE (\$32.584.694,00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192024-000275-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADO: FAISY JULIETH COTES MEJIA C.C. No. 1,129,569,968

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.292.154 y T. P. N° 315.046 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba91ef3a2941ee3f3e9a1e7a86a34dd46a3ab4191b774452b6951b0eccc5dcf**

Documento generado en 15/04/2024 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-000235-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADO: CATHERINE ISABEL SALAS LARA C.C. No. 44,151,288

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8, en contra de CATHERINE ISABEL SALAS LARA C.C. No. 44.151.288, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8 contra CATHERINE ISABEL SALAS LARA C.C. No. 44.151.288, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESO M/CTE (\$14,179,703,00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código



RADICADO: 0800141890192024-000235-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADO: CATHERINE ISABEL SALAS LARA C.C. No. 44,151,288

General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.292.154 y T. P. N° 315.046 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5935ad78713cd07c4d5decd15d51d09e635f168d99c4386d2ffbfb45db98727e

Documento generado en 15/04/2024 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-000351-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A, 860.051.894-6
DEMANDADO: HENRY RUBIANO CARBONELL C.C. No. 8708887

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO FINANDINA S.A, 860.051.894-6, en contra de GOLDA HENRY RUBIANO CARBONELL, C.C. No. 8708887, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A, 860.051.894-6 contra HENRY RUBIANO CARBONELL, C.C. No. 8708887, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$21.400.825,00), por concepto de capital insoluto.
- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.492.295,00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-000351-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A, 860.051.894-6
DEMANDADO: HENRY RUBIANO CARBONELL C.C. No. 8708887

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80102198 y T. P. N° 182.528 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5089113cc36514f0ca4166fa973bd6909506c0ecf16cdc403a2e76d235cca117**

Documento generado en 15/04/2024 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00248-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4
DEMANDADO: MARISOL RAMIREZ VELASQUEZ C.C. 1140851738

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4, en contra de MARISOL RAMIREZ VELASQUEZ C.C. 1140851738, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4 contra MARISOL RAMIREZ VELASQUEZ C.C. 1140851738, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVO M/CTE (\$42.045.661,10), por concepto de capital insoluto.
- SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVO M/CTE (\$6.294.131,66), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00248-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4
DEMANDADO: MARISOL RAMIREZ VELASQUEZ C.C. 1140851738

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 39527636 y T. P. N° 56323 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ea3b99d59638af2b054b1cd25fe716f44a45909c8b539980f3e01b31486ed6

Documento generado en 15/04/2024 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>